

 ALCALDIA MUNICIPAL QUINCHÍA	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA DESPACHO DEL ALCALDE Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 100.7.09
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Septiembre de 2020
		Página 1 de 1

**ACTA DE CIERRE PRESENTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No.004-2026**

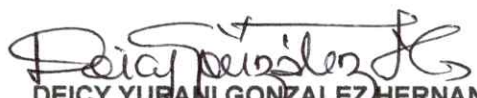
Siendo las 02:00 p.m. del día 19 de octubre de 2026, se cierra el término para la presentación de observaciones a Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa N°. 004 - 2026, cuyo objeto es: Adquisición de 8 equipos de cómputo para la Policía Nacional y 1 equipo de amplificación de sonido para la UNP que desarrollan actividades de seguridad y convivencia en el municipio de Quinchía, en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 399 del 2011.

Para lo cual se recibieron tres (03) observaciones a nombre de:

1. **ANDRES FERNANDO VALENCIA HERRERA (FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA)**, recibido por correo electrónico, el día 14 de octubre 2026, 17:10 pm, anexan a la presente acta.
2. **ANDRES FERNANDO VALENCIA HERRERA (FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA)**, recibido por correo electrónico, el día 14 de octubre 2026, 17:10 pm, anexan a la presente acta.
3. **CARLOS ANDRES ANGULO CAMACHO**, recibido por correo electrónico, el día 19 de octubre 2026, 09:47 am, anexan a la presente acta

Así mismo, se deja constancia que no se recibieron más observaciones a través de ningún otro medio.

Siendo las 02:15 p.m. del día 19 de octubre de 2026, se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.


DEICY YURANI GONZALEZ HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo – Recepción


CARLOS FERNANDO GUERRERO HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo – Contratación

Tulua, Valle del Cauca, 14 de octubre de 2026

Señores

ALCALDIA MUNICIPIO DE QUINCHIA

QUINCHIA, RISARALDA

Referencia: Subasta inversa No. SASI-004-2026

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones — Proceso SASI-004-2026 Municipio de Quinchía

Respetados señores:

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, por conducto de su Representante Legal, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es «Adquisición de 8 equipos de cómputo para la Policía Nacional y 1 equipo de amplificación de sonido para la UNP que desarrollan actividades de seguridad y convivencia en el municipio de Quinchía, en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 399 del 2011.».

OBSERVACIÓN 1

Numeral del pliego: 1.13.5 y 1.13.6 (1.13.1.1 y 1.13.6.2); 1.13.4

Lo que dice el pliego: «deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial / utilidad operacional / patrimonio > o = a 1.0 / utilidad operacional / activo total > o = a 1.0»

Observación: Las rentabilidades $\geq 1,0$ exigen una utilidad igual o mayor al patrimonio y al activo totales, y el capital de trabajo del 100% duplica la exigencia del patrimonio para un suministro de 30 días con pago contra entrega. Efecto: PST queda NO habilitada por CT (\$1.313.600 por debajo), ROE (0,31) y ROA (0,30).

Fundamento: Ley 80/1993 arts. 24, 25 y 29; Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Dec. 1082/2015 arts. 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.4.2.18; Manual de requisitos habilitantes CCE

Solicitud concreta: Capital de trabajo $\geq 50\%$ del presupuesto oficial; rentabilidad del patrimonio $\geq 0,0$; rentabilidad del activo $\geq 0,0$; agregar que los proponentes con gastos de intereses cero y utilidad operacional ≥ 0 cumplen la cobertura de intereses.

OBSERVACIÓN 2

Numeral del pliego: Pliego 1.10.3 y 1.12.12; Anexo técnico ítem 1.24

Lo que dice el pliego: «igual o superior a 1.900,59 (Ajustar de acuerdo con el presupuesto) SMMLV / en la totalidad de los contratos»

Observación: Hay dos reglas de experiencia contradictorias. El anexo es una plantilla sin ajustar que pide 40 veces el presupuesto, y 'en la totalidad de los contratos' puede exigir ambos códigos en cada contrato. Efecto: rechazo de ofertas que cumplen el numeral 1.10.3; PST queda inhabilitada bajo cualquiera de esas dos lecturas.

Fundamento: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Ley 80/1993 arts. 24 y 30; Dec. 1082/2015 arts. 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.2.1; Manual de requisitos habilitantes CCE

Solicitud concreta: Que rija solo el 1.10.3 (mínimo 2 contratos en RUP con sumatoria $\geq$ presupuesto oficial); códigos 43211500 y 52161500 acreditados en el conjunto y no en cada contrato; aceptación de contratos que incluyan suministro, instalación o soporte de equipos de cómputo o audiovisuales; declarar que el ítem 1.24 del anexo técnico no es requisito habilitante.

OBSERVACIÓN 3

Numeral del pliego: 2.4

Lo que dice el pliego: «En caso de existir empate se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.»

Observación: Omite los factores de desempate obligatorios. Efecto: PST, microempresa nacional, pierde su prelación legal en un empate.

Fundamento: Ley 2069/2020 art. 35; Dec. 1082/2015 modificado por Dec. 1860/2021

Solicitud concreta: Tras la menor propuesta inicial, aplicar en su orden los factores del art. 35 de la Ley 2069/2020 y solo después el sorteo; incluir el formato de acreditación.

Agradecemos que las respuestas se publiquen en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma, y que, de acogerse alguna de estas observaciones, se expida la adenda correspondiente.

Para notificaciones: CL 30 A 41 18 — Tulua, Valle del Cauca, teléfono 3182710945 / 3156474445, correo financiera@parquesofttulua.com.

Atentamente,

Andres Fernando Valencia Herrera

C.C. 6.498.966

Representante Legal

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA — NIT 821003023-1

Tulua, Valle del Cauca, 14 de octubre de 2026

Señores

ALCALDIA MUNICIPIO DE QUINCHIA
QUINCHIA, RISARALDA

Referencia: Subasta inversa No. SASI-004-2026

Asunto: observación sobre la diligencia de cierre y apertura de ofertas

Respetados señores:

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, por conducto de su Representante Legal, presenta de manera respetuosa la siguiente observación dentro del término previsto en el cronograma del proceso de la referencia.

OBSERVACIÓN

El cierre del proceso está previsto para el 27/10/2026 a las 03:00 p.m. Solicitamos que la diligencia de cierre y apertura de las ofertas se realice de manera pública, en la fecha y hora exactas señaladas en el cronograma, y que de ella se levante acta en la que consten, como mínimo: el número de ofertas recibidas, el nombre de cada proponente, la hora de radicación de cada una, el número de folios y el valor de la propuesta económica.

Solicitamos igualmente que dicha acta se publique en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, junto con la copia de las ofertas recibidas.

FUNDAMENTO

El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 imponen a la entidad el deber de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos que se expidan, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. El principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el de publicidad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 exigen que los interesados puedan conocer las ofertas presentadas y controvertirlas.

La publicidad de la diligencia es además la única forma de verificar que ninguna oferta fue presentada de manera extemporánea, lo que en este proceso constituye causal de rechazo.

PETICIÓN

1. Que la apertura de ofertas se realice en audiencia pública, en la fecha y hora del cronograma.
2. Que se levante y publique el acta de cierre con la información señalada.

3. Que se publiquen en el SECOP las ofertas recibidas, para su verificación por los interesados.
4. Que se confirme que la persona designada firmante de la entrega/sello de entrega podrá asistir presencialmente a la diligencia de cierre y apertura de ofertas y conocer en ella el valor económico de cada propuesta. Por tratarse de una diligencia pública, entendemos que para asistir no se requiere poder ni autorización especial: basta con presentar el documento de identidad.

Atentamente,

Andres Fernando Valencia Herrera

C.C. 6.498.966

Representante Legal

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA — NIT 821003023-1

Dirección: CL 30 A 41 18 — Tulua, Valle del Cauca

Teléfono: 3182710945 / 3156474445 — Correo: financiera@parquesofttulua.com

19 de octubre del 2026

MUNICIPIO DE QUINCHÍA – RISARALDA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.º SASI-004-2026

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE CERTIFICACIONES ADICIONALES PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

Respetados señores:

En atención al proceso de contratación de la referencia y dentro del término establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el apartado denominado «**Certificaciones**», correspondiente a las especificaciones técnicas exigidas para los equipos de cómputo.

1. REQUISITOS OBJETO DE OBSERVACIÓN

En los documentos técnicos del proceso se establece la obligación de anexar las siguientes certificaciones:

1. Certificación que indique que los equipos ofrecidos son de un fabricante con representación en Colombia.
2. Certificación EPEAT Gold Climate+.
3. Certificación del estándar militar MIL-STD-810H.
4. Certificación TCO Certified.
5. Certificación de membresía activa del fabricante en Trusted Computing Group, categoría Contributor o Promoter.
6. Certificación ENERGY STAR versión 9.X o superior.

Al respecto, consideramos que la exigencia simultánea de estos documentos podría constituir una limitación innecesaria para la participación de potenciales oferentes que disponen de equipos de cómputo originales, nuevos, de marcas reconocidas, con garantía y con las características técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la administración municipal.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN

2.1. Sobre la proporcionalidad de los requisitos exigidos

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 contempla el principio de transparencia y establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva y dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, consideramos pertinente que las condiciones técnicas exigidas para los equipos de cómputo se establezcan atendiendo a las necesidades reales de la entidad, evitando requisitos documentales que puedan restringir injustificadamente la participación de proveedores con capacidad para suministrar bienes técnicamente idóneos.

2.2. Sobre la exigencia de certificaciones adicionales

Las certificaciones mencionadas en el pliego corresponden a diferentes estándares, programas de reconocimiento y condiciones particulares de los fabricantes.

Si bien reconocemos que estos mecanismos pueden aportar información relevante sobre determinadas características de los productos, consideramos que su exigencia acumulativa no necesariamente constituye el único medio para determinar la idoneidad técnica de los equipos ofrecidos.

Adicionalmente, la obtención de certificaciones individuales o documentos especiales expedidos por los fabricantes depende de procedimientos internos y políticas comerciales que no siempre permiten disponer de dichos soportes dentro de los plazos establecidos en los procesos de contratación.

En este sentido, estimamos que la obligación de presentar la totalidad de estas certificaciones podría restringir la pluralidad de oferentes sin que ello implique necesariamente una mejora proporcional en el desempeño, funcionalidad o calidad de los computadores adquiridos.

2.3. Sobre la acreditación mediante fichas técnicas oficiales

Consideramos que las fichas técnicas oficiales de los equipos de cómputo constituyen un medio adecuado para verificar sus características y especificaciones técnicas.

Estos documentos permiten identificar, entre otros aspectos:

- Marca y modelo del equipo.
- Procesador y características de rendimiento.
- Capacidad de memoria RAM.
- Tipo y capacidad de almacenamiento.
- Características de pantalla, cuando corresponda.
- Conectividad y puertos disponibles.
- Sistema operativo.
- Demás componentes y especificaciones funcionales del producto.

Por lo anterior, solicitamos que la verificación de las condiciones técnicas mínimas se realice mediante la presentación de las fichas técnicas oficiales correspondientes a los modelos ofrecidos, sin exigir las certificaciones adicionales relacionadas en el numeral objeto de esta observación.

Este mecanismo permitiría comparar objetivamente los bienes propuestos y comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas esenciales establecidas por la entidad.

3. SOLICITUD CONCRETA

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos al Municipio de Quinchía:

PRIMERO. Eliminar del pliego de condiciones la obligatoriedad de presentar las seis (6) certificaciones adicionales relacionadas en el apartado «Certificaciones».

SEGUNDO. Establecer que la acreditación de las características técnicas de los equipos de cómputo se realice mediante las fichas técnicas oficiales de los respectivos modelos, sin exigir cartas o certificaciones complementarias emitidas por los fabricantes.

TERCERO. Mantener las especificaciones mínimas de funcionamiento, capacidad, calidad y desempeño que resulten necesarias para satisfacer el objeto contractual y que puedan verificarse mediante las fichas técnicas oficiales.

CUARTO. Modificar el apartado correspondiente del pliego de condiciones y de sus anexos técnicos, de manera que la ausencia de las seis certificaciones mencionadas no constituya causal de rechazo ni de incumplimiento técnico de las ofertas, siempre que los equipos acrediten las especificaciones mínimas que se mantengan en el pliego.

QUINTO. En caso de que la entidad decida mantener las certificaciones cuestionadas, solicitamos indicar de manera expresa la justificación técnica que hace indispensable cada una de ellas para la ejecución del contrato, así como las razones que impiden verificar las condiciones esenciales de los equipos mediante sus fichas técnicas oficiales.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetuosamente proponemos que el apartado observado sea sustituido por el siguiente texto:

«ACREDITACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

El oferente deberá anexar las fichas técnicas oficiales de los equipos de cómputo ofrecidos, en las cuales se identifiquen claramente la marca, el modelo y las características técnicas del producto.

La entidad verificará el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas para cada equipo mediante la información contenida en dichas fichas técnicas.

No se exigirá como condición adicional la presentación de certificaciones EPEAT Gold Climate+, MIL-STD-810H, TCO Certified, ENERGY STAR, membresía del fabricante en Trusted Computing Group ni certificación de representación del fabricante en Colombia».

Esta modificación se propone sin alterar las demás condiciones del proceso, incluidas las relacionadas con el suministro de equipos nuevos, garantía y sistema operativo Windows 11 Pro OEM.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente solicitud tiene como propósito contribuir a la estructuración de un proceso de contratación que garantice la calidad de los bienes requeridos y, simultáneamente, favorezca la participación de un mayor número de oferentes.

Consideramos que la eliminación de las certificaciones adicionales y la verificación de las características técnicas mediante las fichas oficiales de los productos permitiría conservar los estándares funcionales necesarios, facilitar la comparación objetiva de las ofertas y promover condiciones de mayor competencia.

Una participación más amplia puede representar una oportunidad para que la administración municipal obtenga mejores condiciones económicas en la adquisición de los equipos de cómputo, sin sacrificar las especificaciones esenciales requeridas.

En virtud de lo anterior, agradecemos que la entidad estudie favorablemente la presente observación y efectúe los ajustes solicitados.

Cordialmente,



Carlos Adres Angulo
c.c 6098934